

MODIFICACION MEDIDAS SOCIETARIAS Y TRIBUTARIAS AEAT Y DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

I. MEDIDAS SOCIETARIAS

El Real Decreto Ley 19/2020 de 26 de mayo ha modificado alguno de los aspectos mercantiles que, a su vez, había modificado el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo y de cuyo contenido ya les informamos en nuestra Nota Urgente Marzo 2020 (3).

Concretamente, ahora, se establece que el plazo general de tres meses para formular las cuentas anuales se suspende hasta el 1 de junio de 2020 y se reanuda de nuevo por otros tres meses desde esa fecha. Anteriormente la recaudación se contaba desde el fin del estado de alarma.

Además, la Junta General Ordinaria que se reúna para aprobar las cuentas del ejercicio anterior debe hacerlo necesariamente dentro de los **dos meses siguientes** (anteriormente tres) a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales, según lo establecido en el párrafo anterior.

II. AEAT

Como es sabido, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deben presentar la declaración del citado impuesto en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

En la mayoría de los casos, aquellos en los que el ejercicio finaliza el 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades finalizaría el 25 de julio de 2020.



Así lo recuerda el Real Decreto Ley 19/2020 de 26 de mayo (BOE 27 de mayo) que, además, señala que si las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas por el órgano competente, la declaración se hará con las cuentas anuales disponibles. Se entiende por cuentas anuales disponibles:

- a) Para las sociedades anónimas cotizadas, las auditadas.
- b) Para el resto de contribuyentes, las auditadas, o en su defecto, las formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad de la que se disponga para ese momento.

Si, una vez aprobadas las cuentas anuales, la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades que se derivase de las mismas, difiere de la presentada en el plazo voluntario habitual, los contribuyentes presentarán una nueva autoliquidación con plazo límite de 30 de noviembre de 2020, con el carácter de complementaria y devengando intereses de demora, si resultase pago adicional por el impuesto.

III. GIPUZKOA

El miércoles día 27 de mayo de 2020, se ha publicó en el BOG el DECRETO FORAL NORMA 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, con efectos desde el mismo día de su publicación.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A.- Deducción extraordinaria para 2019. Actividades económicas

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que obtengan rendimientos de actividades económicas en los periodos impositivos de 2019 y de 2020, y que prevean en este último periodo impositivo un rendimiento neto negativo de dichas actividades, podrán aplicar exclusivamente en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo de 2019, una deducción de la cuota.



Para aplicar la deducción será necesario que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como máximo, del 25 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al periodo impositivo completo de 2019.

La base de la deducción será el importe del rendimiento neto negativo estimado por el contribuyente para el periodo impositivo 2020. Esta base de deducción en ningún caso podrá superar el importe del rendimiento neto positivo de la actividad económica del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019.

La deducción será el resultado de aplicar sobre la base de deducción el tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable general del periodo impositivo de 2019.

No obstante lo anterior, la deducción en ningún caso podrá superar el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019.

Los contribuyentes que apliquen esta deducción deberán computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del periodo impositivo de 2020, el importe del rendimiento neto negativo estimado computado como base de deducción en el periodo impositivo de 2019.

B.- Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas podrán aplicar la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras prevista en el artículo 89 quater de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa (deducción del 10 por 100 si son hombres, o del 15 por 100 si son mujeres, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras) correspondiente a entidades que se constituyan durante el año 2020, con las siguientes especialidades:



- ✓ Los porcentajes de deducción se incrementarán en 5 puntos.
- ✓ La suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos periodos impositivos no podrá superar la cifra de 1.200 euros, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 1.800 euros, cuando sea mujer. (Se incrementan las deducciones máximas).
- ✓ Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota, podrán aplicarse, respetando el límite anterior, en las autoliquidaciones de los cuatro períodos impositivos siguientes. (Novedad no contemplada anteriormente)
- ✓ El conjunto de las personas trabajadoras debe de ostentar al menos el 40 por 100 (75% anteriormente) de la participación en la entidad.
- ✓ En la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad deberá participar un mínimo de ocho personas trabajadoras

C.- Reembolso de instrumentos de previsión social complementaria

A los efectos de determinar la primera prestación percibida por cada una de las diferentes contingencias, NO se tomarán en cuenta las cantidades percibidas de los instrumentos de previsión social complementaria que se hagan efectivas en forma de capital como consecuencia de:

- ✓ El cobro de la prestación por desempleo con arreglo a lo previsto en la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Director de Política Financiera, por la que se autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los socios de EPSV sometidos a un ERTE o a un ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto del Covid-19.





- ✓ Hacerse efectivos derechos consolidados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19 es decir:
 - Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
 - En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A.- Reserva especial para la nivelación de beneficios

Los contribuyentes del impuesto sobre sociedades que cumplan los siguientes requisitos podrán aplicar lo establecido en el artículo 52 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (*Reducir la base imponible en el importe de su resultado contable positivo que se destinen a la dotación de una reserva especial para nivelación de beneficios hasta un importe máximo del 10 por 100 de la parte de ese resultado sobre la que puedan disponer libremente de conformidad con la legislación mercantil y sus previsiones estatutarias. No podrá superar el 15 por 100 del importe de la base imponible del período impositivo*) con las especialidades que se comentan más abajo:

- ✓ El importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 debe ser, como máximo, del 25 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año completo de 2019.



- ✓ Que no tributen en el régimen especial de consolidación fiscal previsto en el capítulo VI del título VI de la citada Norma Foral 2/2014.
- ✓ Durante los ejercicios 2020 y 2021, no se deben distribuir beneficios ni reservas, ni acordar ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

Las **especialidades** son las siguientes:

- ✓ Los límites a del 10 y 15 por ciento se amplían al 50 por ciento.
- ✓ El saldo de la reserva especial para nivelación de beneficios podrá superar en ningún momento el 20 por 100 del patrimonio neto (Antes no se podía superar el 20%)
- ✓ Las microempresas y las pequeñas empresas podrán incrementar en 25 puntos los límites previstos.

Esta reducción podrá aplicarse en un **único período impositivo**, que será uno de los siguientes, según corresponda:

- ✓ El período impositivo 2019, cuando el período impositivo del contribuyente coincida con el año natural.
- ✓ El periodo impositivo iniciado en 2018, cuando, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto foral-norma, aún no haya concluido el período voluntario de declaración de dicho período impositivo.
- ✓ El periodo impositivo iniciado en 2019, cuando el período impositivo concluya con anterioridad a 1 de junio de 2020.





B.- Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas

Los contribuyentes del impuesto sobre sociedades podrán deducir de la cuota líquida de dicho impuesto el **10 por 100** de las cantidades satisfechas en 2020 por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

La base máxima de la deducción será de 100.000 euros y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

La deducción será del **15 por 100** de las cantidades satisfechas en 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, pudiendo, además de la aportación al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.

Para la aplicación de esta deducción incrementada es necesario que la empresa cuente con los medios personales y materiales para el ejercicio de la nueva actividad económica. No se considerará cumplido este requisito respecto de las sociedades creadas como consecuencia de una operación de fusión, escisión, aportación de activos, cesión global del activo y pasivo, aportaciones de ramas de actividad, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma u operación que no implique de forma real y efectiva la aparición de una nueva actividad económica.

No darán derecho a la aplicación de la presente deducción la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad, y **la base máxima de deducción será de 150.000 euros.**



La deducción será del **20 por 100** de las cantidades satisfechas en 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de entidades innovadoras o en proceso de crecimiento que, en el año de la suscripción o adquisición tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa. A estos efectos, se considerarán:

- ✓ Entidades innovadoras, es decir, las que desarrollen en un futuro inmediato productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- ✓ Entidades en proceso de crecimiento, es decir aquellas que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesite una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos cinco años.

La base máxima de la deducción será de 200.000 euros.

C.- Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas empresas

Los contribuyentes del impuesto sobre sociedades que participen en la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica desarrollados por entidades que tengan en 2020 la condición de microempresa o pequeña empresa, podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 64 bis (Deducciones por i+d con el límite del 20% de la financiación aportada al Proyecto de i+d) de dicha norma foral, en los términos previstos en el mismo, y con las siguientes especialidades:

- ✓ No resultará de aplicación la obligación de que la empresa que realice el proyecto sea una entidad innovadora de nueva creación.



- ✓ No resultará de aplicación la limitación prevista en el primer párrafo del apartado 5 de dicho artículo. Es decir NO se aplica que la suma de las deducciones determinadas por un contribuyente junto con su grupo no podrán exceder de 200.000 euros a lo largo de tres períodos impositivos consecutivos
- ✓ El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación lo dispuesto en este artículo superior a 1.000.000 euros (antes eran 200.000 euros) a lo largo de tres períodos impositivos consecutivos.

Lo anterior resultará de aplicación a los siguientes proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica:

- ✓ Los iniciados en 2020.
- ✓ Los iniciados en 2021, cuando se formalice en 2020 el contrato de financiación.
- ✓ Los iniciados antes del 2020, siempre y cuando el contrato de financiación haya sido modificado.

D.- Deducción incrementada por creación de empleo

A las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el año 2020 les será de aplicación la deducción por creación de empleo, con un **límite máximo ampliado de 7.500 euros** aplicable por cada persona contratada.





E.- Pago fraccionado

En 2020, **NO** resultarán obligados a realizar el pago fraccionado los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea inferior al 25 por 100 del volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2019.
- ✓ Que no se trate de sociedades patrimoniales.
- ✓ Que no tributen en el régimen especial de consolidación fiscal.

F.- Amortización acelerada extraordinaria

Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte a los que se apliquen las reglas sobre limitación de gastos (Vehículos de turismo..) que se adquieran entre la fecha de entrada en vigor del presente decreto foral-norma y el 31 de diciembre de 2020, podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en la tabla que se recoge en el artículo 17 de la citada norma foral, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre la fecha de entrada en vigor del presente decreto foral-norma y el 31 de diciembre de 2020, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.





G.- Contratos de arrendamiento financiero

El régimen especial de amortización en el caso de elementos adquiridos mediante arrendamiento financiero, resultará de aplicación a los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o se suscriban en el año 2020, aun cuando el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien no permanezca igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual.

H.- Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva

Para el período impositivo de 2020 exclusivamente y a los efectos de la reserva especial que se menciona, tendrán la consideración de entidades nuevas o de reciente creación a aquellas entidades que hayan sido constituidas dentro de los siete años anteriores a la adquisición en el mercado primario, de sus acciones o participaciones.

3. ASPECTOS COMUNES A AMBOS IMPUESTOS

Las personas físicas que ejerzan actividades económicas, los sujetos pasivos impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen mediante establecimiento permanente, podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Estar encuadrados en las agrupaciones 64 y 65 y en el grupo 662 de la Sección I del anexo I del texto refundido del impuesto sobre actividades económicas, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, relativas al comercio minorista.
- ✓ En el caso de los contribuyentes del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes que operen mediante establecimiento permanente, deberán tener la consideración de microempresa o pequeña empresa.



Los **gastos e inversiones objeto de deducción** son los que se especifican a continuación:

- ✓ Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, así como el coste de la instalación e implantación de los mismos.
- ✓ Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software, que posibiliten la comercialización y venta electrónica, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

La **base de la deducción** estará constituida por el importe de las inversiones y los gastos mencionados y, no podrá ser superior a:

- ✓ 5.000 euros.
- ✓ El 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019. Cuando la actividad se inicie en 2020, se tomará el período impositivo de inicio de dicha actividad. Cuando la cuantía de esta base sea inferior a 500 euros, la base de deducción será la menor de:
 - La base de deducción prevista en el párrafo primero de este apartado 3.
 - 500 euros.

Las **cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota** podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 30 años inmediatos y sucesivos.

Un mismo gasto o inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de un contribuyente, ni podrá dar lugar a la aplicación de distintas deducciones de las previstas en estos impuestos en el mismo contribuyente. Tampoco dará lugar a la aplicación de esta deducción en el impuesto sobre sociedades y en el impuesto sobre la renta de no residentes que operen mediante establecimiento permanente, cuando haya servido para materializar la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva a que se refiere el artículo 53 de la citada Norma Foral 2/2014.





FRANCISCO ESPINOSA & CIA
ASESORÍA FISCAL

Esta deducción será **incompatible** con cualesquiera otros beneficios tributarios relacionados con las mismas inversiones o gastos, excepto en lo que se refiere a la libertad de amortización, la amortización acelerada y la amortización conjunta.

La aplicación de esta deducción tiene el **carácter de opción**.

Bilbao, 28 de mayo de 2020